



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular el uso de los vados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominante sobre el uso privado.

Las aceras por dónde los vehículos accederán a los garajes constituyen bienes de dominio público y su destino es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, aunque pueden ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

Por lo tanto, la utilización de los bienes de dominio público pueden adoptar las siguientes modalidades: uso común, uso general o uso especial.

La presente Ordenanza, por lo tanto, trata de regular la entrada de vehículos a través de las aceras, para atender las demandas de los vecinos en este sentido, pero sin olvidar el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público, además de tener en cuenta las peculiaridades de las distintas zonas del municipio.

ARTÍCULO 1.

Los vehículos que para entrar en una propiedad privada hayan de cruzar un espacio reservado a los peatones, habrán de hacerlo necesariamente por espacio autorizado. Del mismo modo, sólo podrán utilizar reserva de espacio para minusválidos, quienes tengan autorización.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será el término municipal de Olocau.

ARTÍCULO 3.- CONCEPTOS.

1. Vado.- Es todo espacio reservado para la entrada y salida de vehículos desde los inmuebles o propiedades frente a los cuales se autorizo, independientemente de la estructura de la acera, calzada o bordillo frente a ellos.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

2. Reserva de espacio de minusválido.- Es el espacio reservado ante el domicilio de una persona con graves problemas de movilidad o para el aparcamiento del vehículo habitualmente utilizado por una persona con las mismas características, el cual se tendrá que conceder lo más próximo posible del acceso al domicilio del usuario, previo informe de los Servicios Sociales Municipales. Esporádicamente se permitirá el aparcamiento de otros vehículos de minusválidos distinto al del usuario.

ARTÍCULO 4.- USO.

Los vados serán de uso permanente, y permitirán el paso durante las 24 horas del día, prohibiéndose automáticamente en la calzada y frente a ellos el aparcamiento de vehículos, incluido el del titular del vado.

La reserva de aparcamiento de minusválido será de uso permanente, estando prohibido el aparcamiento de otro tipo de vehículos.

ARTÍCULO 5.- ESTACIONAMIENTO

El aparcamiento de vehículos sobre el vado o reserva de espacio para minusválido está totalmente prohibido, exceptuando razones de urgencia debidamente acreditadas. No obstante, se tolerará el aparcamiento de vehículos en los que se encuentre el conductor, frente a los vados, con el fin de moverlo si el titular necesita hacer uso del mismo.

La concesión de vados en los accesos a edificios sitos en vías urbanas estrechas que no permitan la entrada y salida de vehículos con un solo giro de volante, no dará derecho a pedir la prohibición del aparcamiento en el lado contrario de la calzada.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS Y NORMAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VADO

1. Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo facilitado por'l Ayuntamiento y dirigida al Alcalde-Presidente, acompañada de los siguientes documentos:

a) Plano del local destinado a garaje. El local tendrá que tener las siguientes características técnicas:

- Superficie mínima: 12,50 m²
- Anchura mínima de la puerta de entrada y salida 2,20 m.
- Alzada mínima de la puerta de entrada y salida 2,10 m.
- La puerta de acceso tendrá que ser de material ignífugo, con apertura de corredera superior, lateral o por elevación, sin obstaculizar la vía pública.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

- Para locales con capacidad para más de tres turismos, se exigirán además, los requisitos que la Policía Local o Técnico Municipal señalaran, d'acuerdo con las normas vigentes en esta materia.

b) Documento acreditativo de la titularidad o derecho d'uso del local.

2. Los locales con más de un acceso de entrada o salida, habrán de tener, si así lo estiman, una licencia de vado para cada uno de ellos.

3. Informe del Técnico municipal y Policía Local.

4. Para la reserva de aparcamiento de minusválido solo será necesaria la solicitud y el informe de los Servicios Sociales Municipales y estará exenta de tasa.

5. Una vez resuelta favorablemente la solicitud, se tendrá que hacer efectivo el pago de la tasa fijada por la Ordenanza fiscal correspondiente, que tendrá carácter anual y se le entregará la placa distintiva del vado que tendrá modelo oficial fijado por el Ayuntamiento e incluirá el número de registro de la autorización.

ARTÍCULO 7.- EXCEPCIONES

No se concederá licencia para vado en los siguientes casos:

1. Cuándo la entrada al garaje esté situada a menos de cinco metros de una esquina o en zonas en que se deteriore gravemente la seguridad vial.

2. Cuando la entrada al garaje esté situada en calles peatonales, de tránsito restringido o en calles en las que la anchura de la acera sea igual o inferior a dos metros y no tenga definido el carril de acceso al garaje y se presuma que existe un deterioro de la seguridad vial.

3. Cuando en frente de la entrada o salida del garaje haya una zona de aparcamientos consolidada o prevista y el uso del primero sea inferior a la segunda.

4. Cuando la entrada o salida del garaje requiera la retirada de farolas, árboles o mobiliario urbano.

5. Cuándo pueda desarmonizar por la proximidad de un monumento histórico-artístico.

6. Cuándo el exceso de vados pueda restringir el tránsito peatonal o cualquier otro uso general.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

ARTÍCULO 8.- CARÁCTER DE LA CONCESIÓN

La concesión de la licencia de vado será, en todos los casos en precario, sin perjuicio de terceros. Las autorizaciones concedidas podrán ser retiradas o modificadas cuándo los intereses generales del municipio lo consideran conveniente, por reformas de urbanización, regulación de tránsito o utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario y siempre mediante comunicación motivada al interesado.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

La concesión de la licencia no crea ningún derecho adquirido, y el titular tendrá que dejar la acera en su estado primitivo cuando sea requerido al efecto por el Ayuntamiento. El titular de la licencia estará obligado a:

1. Colocar la placa oficial de vado en lugar visible.
2. Conservar en buen estado el pavimento y la señal indicadora del vado.
3. Efectuar en el vado, a su costa, cuántas obras ordinarias y extraordinarias ordene el Ayuntamiento por causas justificadas.
4. Rehacer la acera y bordillo a su estado primitivo una vez se haya solicitado la anulación de la licencia de vado concedida, teniendo efecto esta cuando se compruebe que se ha llevado a término la obra de restitución y se haya devuelto la placa a el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- ANULACIÓN DE LICENCIAS

Las licencias de vado y reserva de espacio para minusválido quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza y expresamente por:

1. No abonar la tasa correspondiente.
2. No conservar en perfecto estado de conservación el pavimento y la placa.
3. Destinar el local a finalidades diferentes a las declaradas por el titular.
4. Modificación de las circunstancias que originaron su concesión.

La anulación de una licencia de vado no impedirá la nueva concesión, una vez desaparecidas las causas que motivaran la anulación, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaу@olocaу.com

ARTÍCULO 11.- SANCIONES.

Cuando se construya un rebajamiento del bordillo o modificación de la acera sin la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda ser el titular, quedará sometida al régimen sancionador vigente en materia urbanística.

Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, serán sancionadas de conformidad con estas y mediante el procedimiento que, en cada caso, resulte aplicable.

ARTÍCULO 12.

La presente Ordenanza, que se aprueba en base a la competencia establecida en el artículo 25.2.b de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, siempre y cuando haya transcurrido el plazo a que se refiere l'artículo 65.2, en relación con el 70.2, ambos de la mencionada Ley.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA: EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PUBLICADO EN EL BOP Nº116 DE 18-05-2010.